

Campo, desde calle Chaparral a calle Esperanza Abad», debe decir: «Madrid P 87 San Sebastián de los Reyes B Zona interior delimitada por la intersección de las calles: Avenida Chaparral, de los números 24 al 40; calle Gonzalo Izquierdo, de los números 8 al 24; calle Esperanza Abad, de los números 13 al 41, y calle Miguel del Campo, desde calle Chaparral a calle Esperanza Abad».

En la página 32524, en la línea séptima, donde dice: «Valladolid P 120 Valladolid A Calle Real de Burgos, de los números 7 al 15 y del 12 al 20; calle de la Democracia, de los números 17 al 19 y del 8 al 12; Calle Peña de Francia, de los números 1 al 7 (sólo impares) y calle Portillo del Prado, de los números 1 al 11 y del 2 al 18», debe decir: «Valladolid P 128 Valladolid A Calle Real de Burgos, de los números 7 al 15 y del 12 al 20; Calle de la Democracia, de los números 17 al 19 y del 8 al 12; Calle Peña de Francia, de los números 1 al 7 (sólo impares) y calle Portillo del Prado, de los números 1 al 11 y del 2 al 18».

En la página 32524, en la línea vigésimo tercera, donde dice: «Madrid Madrid 144 "La Vaguada", Local número 80 de la planta terraza del centro comercial Madrid-2», debe decir: «Madrid Madrid 144 "La Vaguada", Local número 80 de la planta baja del centro comercial Madrid-2».

26501 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de noviembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,365	112,647
1 dólar canadiense	85,802	86,017
1 franco francés	19,821	19,871
1 libra esterlina	201,156	201,660
1 libra irlandesa	178,717	179,164
1 franco suizo	81,839	82,044
100 francos belgas	321,595	322,400
1 marco alemán	67,204	67,372
100 liras italianas	9,135	9,158
1 florin holandés	59,718	59,867
1 corona sueca	18,604	18,650
1 corona danesa	17,437	17,481
1 corona noruega	17,482	17,526
1 marco finlandés	27,420	27,488
100 chelines austriacos	955,488	957,880
100 escudos portugueses	82,561	82,768
100 yens japoneses	83,413	83,622
1 dólar australiano	78,038	78,233
100 dracmas griegas	85,677	85,891
1 ECU	138,749	139,096

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26502 *ORDEN de 26 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 1 de julio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Catedrático de Escuelas Universitarias don Antonio Sáenz de Bretón, contra resolución del Departamento sobre licencia de tres meses sin derecho a retribución alguna.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Antonio Sáenz de Bretón contra resolución de este Departamento, sobre licencia de tres meses sin derecho a retribución alguna, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 1 de julio de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por el Procurador señor Sampere Muriel, en representación de don Antonio Sáenz de Bretón, seguido en esta Sala con el

número 225 de 1984, en impugnación de la resolución de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado del Ministerio de Educación y Ciencia, de 14 de diciembre de 1982, que concede al actor licencia de tres meses para asuntos propios y ordena el diligenciado en el título administrativo del cese temporal en el servicio, así como contra la de 25 de enero de 1983 del propio Centro, que desestima el recurso de reposición contra la anterior, resoluciones que anulamos por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos que la licencia a que tiene derecho el Doctor Sáenz de Bretón es la determinada en el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado "para realizar estudios" y no la concedida para "asuntos propios" a que se refiere el artículo 73 de dicha Ley, y por tanto, se le abonará la retribución que le corresponde como Catedrático durante dicho período de 1 de febrero a 30 de abril de 1983, así como ordenamos se deje sin efecto y anule la diligencia constatada en su título administrativo de Catedrático de "cese temporal en el servicio activo", todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

26503 *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Miguel Carril Ramos.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Miguel Carril Ramos, estudiante de 1.º de Bachillerato Unificado Polivalente en el Centro de Enseñanzas Integradas de El Burgo (La Coruña), con domicilio familiar en calle Ramón Noguera, 1, de Camariñas (La Coruña), y

Resultando que don Miguel Carril Ramos solicitó ayuda al estudio para el curso 1985-86 para realizar estudios de 1.º de BUP en el Centro antes citado, siéndole concedida y abonada por importe de 94.000 pesetas, desglosado en los siguientes conceptos:

Ayuda para material didáctico: 9.000 pesetas.

Ayuda por razón de distancia desde su domicilio al Centro de estudio (más de 50 kilómetros): 85.000 pesetas.

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Galicia en La Coruña, comprobó que don Miguel Carril Ramos disfrutaba de beca de residencia por el Centro de Enseñanzas Integradas de El Burgo (La Coruña), por lo que no le corresponde la ayuda por razón de distancia;

Resultando que con fechas 20 de mayo, 11 de septiembre de 1986 y 21 de enero de 1987, la citada Delegación Provincial le requirió la devolución de 85.000 pesetas, cantidad abonada en concepto de ayuda por razón de distancia del Centro donde cursa sus estudios, sin que procediere a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 26 y 27 de mayo de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida en concepto de desplazamiento y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna del estudiante;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 10.1 de la citada Orden de 26 de febrero de 1985 que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de ... que exista incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Miguel Carril Ramos, parcialmente, la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Esteban Carril Rodríguez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 85.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año en cuantías de 29.000, 28.000 y 28.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid 28012), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa

26504 *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Antonio Císcar Tomás.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Antonio Císcar Tomás, estudiante de primero de Bachillerato Unificado Polivalente en el Instituto Nacional de Bachillerato «Blasco Ibáñez», en Cullera (Valencia), durante el curso 1985-86, con domicilio familiar en calle País Valencià, número 28, en Favara (Valencia), y con documento nacional de identidad número 20.803.862, y

Resultando que don Antonio Císcar Tomás solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 31.000 pesetas para realizar estudios de primero de BUP en el Instituto Nacional de Bachillerato «Blasco Ibáñez», de Cullera (Valencia), durante el curso 1985-86;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la beca, los Servicios Territoriales de Educación de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana detectaron que, dada la valoración de los bienes que poseen, el padre del alumno tiene obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, dato éste no consignado en el impreso de solicitud de beca, por lo que, con fecha 25 de mayo de 1986, le requirió la devolución de 31.000 pesetas, cantidad indebidamente percibida, sin que el alumno haya procedido a su reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 9 y 10 de julio del presente año, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia, en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna por parte del alumno;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado y la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación;

Considerando que el padre del alumno está obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio y según lo dispuesto en el artículo séptimo, 1, de la citada Orden de 26 de febrero de 1985, que dice: «No podrán recibir el beneficio de becas

o ayudas al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Antonio Císcar Tomás la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Isidoro Císcar Bixquert, la obligación de devolver la cantidad percibida de 31.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia» para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid 28012), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

26505 *ORDEN de 2 de noviembre de 1987, por la que se revoca ayuda al estudio a don Francisco Javier Guinea Guinea.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Francisco Javier Guinea Guinea, estudiante del Curso de Adaptación de Filosofía y Letras en la Universidad de Extremadura (Cáceres), con domicilio familiar en calle Constitución, número 5, de El Gordo (Cáceres), y con documento nacional de identidad número 6.546.521;

Resultando que don Francisco Javier Guinea Guinea solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 123.000 pesetas para realizar el Curso de Adaptación de Filosofía y Letras en la Universidad de Extremadura (Cáceres), durante el curso académico 1985-86;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda al estudio, la Universidad de Extremadura comprueba que no se presentó a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre, en el curso académico para el que se le concedió la ayuda al estudio y, por tanto, dicha Universidad procedió a requerirle la devolución de la ayuda, con fecha 4 de mayo de 1987, sin que el interesado proceda al reintegro de la misma;

Resultando que, al no efectuar don Francisco Javier Guinea Guinea el reintegro de la ayuda, la Universidad de Extremadura envió el expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, a fin de que ésta procediese a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda indebidamente disfrutada;

Resultando que, con fechas 6 y 7 de mayo de 1987, fue ordenada la instrucción del expediente de revocación de la ayuda concedida a don Francisco Javier Guinea Guinea y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia, en el plazo máximo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se reciben alegaciones por parte del interesado;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al